JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-1513 *Notificación de sentencia 195/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 1473/2019.*

Don Jorge Álvarez Merediz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de MÓNICA EYLEN MUÑOZ QUICENO, frente a JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOLARTE, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 24/09/2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000195/2020

En Santander a 24 de septiembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 1473/19, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. MÓNICA EYLEN QUICENO MUÑOZ, representada por la Procuradora Dña. Marta Mesones Mesones y asistida de la Letrada Dña. Sandra Ochoantesana Alonso, y de otra como demandado: D. JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOLARTE, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por DÑA. MÓNICA EYLEN QUICENO MUÑOZ frente a D. JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOLARTE, debo elevar a definitivas las medidas cautelares decretadas por Auto del pasado 16 de marzo en la pieza de igual número, en relación con la hija menor de la pareja,

I.- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor a su progenitora, ejerciendo ambos conjuntamente la patria potestad.

El ejercicio conjunto de la patria potestad, inherente al padre y a la madre por el hecho mismo de la filiación, respecto de sus hijos menores no emancipados, y declarado por mor de la presente resolución exigirá que las decisiones relevantes relativas a los hijos menores sean adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, o en caso de desacuerdo, autorizadas por el órgano judicial, reuniendo referida condición, cuando menos, sin ánimo exhaustivo, las cuestiones relativas al: Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual, y, traslado al extranjero, salvo en caso de viajes vacacionales. b) Elección inicial o cambio de centro escolar, del modelo educativo, a través de un colegio público o privado, laico o religioso. c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias. d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones). e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico o psicológico continuado. En defecto de acuerdo, deberá someterse a la autoridad judicial la atribución de la facultad de decidir.

II.- No ha lugar al establecimiento de un régimen de visitas, comunicaciones y estancias del progenitor con su hija menor, a salvo el derecho del primero a interesar su determinación y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

III.- Declarar la obligación del progenitor de contribuir, con efectos desde la interposición de la demanda (o enero del año en curso), a los alimentos de la hija menor en la suma de 150

CVE-2021-1513

euros mensuales, a satisfacer por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria titularidad de la demandante, actualizándose anualmente con arreglo a las variaciones del IPC, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios de la menor, que serán sufragados por mitad o al 50% por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de la menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos necesarios para su formación académica o sanitarios, operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, y todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

Y todo ello sin realizar expresó pronunciamiento respecto de las costas derivadas del presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000033147319 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOLARTE, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de octubre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Jorge Álvarez Merediz.

2021/1513

CVE-2021-1513